

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1 27 2 4 DE 15 NOV 2019

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A.-

Expediente N.º 2019910340000030-E

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1480 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

De igual forma, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte² (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte³, establecidas en la Ley 105 de 1993⁴, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁵.

SEGUNDO: Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996⁶, indica que el transporte público aéreo es un servicio público esencial, por lo que primará el interés general sobre el particular, aún más tratándose de la garantía en la prestación del servicio y sobre todo en la protección a los usuarios conforme a los derechos y obligaciones conferidos en el reglamento respectivo.

TERCERO: Que el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁷ establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que

¹ Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001.

³ **“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁴ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ En congruencia con lo postulado en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁶ “Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”.

⁷ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A.-"

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁹ y demás normas concordante, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 110. PROTECCIÓN AL TURISTA. Modifíquese el párrafo 2 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2012 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2o. Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

(...)"

OCTAVO: Que a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en su calidad de Autoridad Aeronáutica¹⁰, le ha correspondido la expedición de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (en adelante RAC), en cuya parte tercera denominada "Actividades Aéreas Civiles" ha incorporado a partir de su numeral 3.10., lo relativo a los derechos y deberes de los usuarios.

NOVENO: Que las siguientes disposiciones jurídicas consagran algunas obligaciones que tienen las Empresas de Servicios Aéreos Comerciales de Transporte Público Regular de Pasajeros con sus usuarios y con esta Superintendencia.

9.1. Que el artículo 1884 del Código de Comercio establece que:

"ARTÍCULO 1884. OBLIGACIÓN DE TRANSPORTAR EL EQUIPAJE DEL VIAJERO. El transportador estará obligado a transportar conjuntamente con los viajeros y dentro del precio del billete, el equipaje de estos, con los límites de peso o volumen que fijen los reglamentos. El exceso de equipaje será regulado en las condiciones del contrato de transporte de que trata el artículo 1875."

9.2. Que el numeral 3.10.3.1., de los RAC, señala lo siguiente:

"3.10.3.1. Tipo de equipaje

El pasajero tiene derecho a transportar consigo y en el mismo vuelo la cantidad de equipaje que le indique el transportador de acuerdo con la capacidad de la aeronave y en todo caso, dentro de los cupos previstos en las normas aplicables.

A falta de otra estipulación aprobada a la aerolínea, la cantidad de equipaje se limitará para vuelos nacionales a 20 Kilos en clase económica y a 30 en clase ejecutiva. Para vuelos internacionales el límite será de 40 Kilos. En aeronaves de menor capacidad estos cupos podrán ser reducidos.

El equipaje puede ser transportado como equipaje de mano en la cabina de pasajeros, cuando por su peso, características y tamaño sea factible; o como equipaje facturado o registrado en las bodegas de la aeronave. El transporte del equipaje, dentro del peso permitido, va incluido en el precio del pasaje.

Se entiende como equipaje de mano u objetos de mano, aquellos elementos requeridos por el pasajero que no sean prohibidos o peligrosos y cuyo peso y volumen permita su transporte en los portaequipajes ubicados arriba de los asientos o debajo de estos. Su peso no afectará el peso máximo admisible del equipaje de cada pasajero."

9.3. Que el literal (f) de la sección 13.525, del citado reglamento, establece:

"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

⁹ Ley 1437 de 2011.

¹⁰ De conformidad con el artículo 1782 del Código de Comercio y el artículo 68 de la Ley 336 de 1996.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A.-"

HECHOS

DÉCIMO: Que los hechos que dieron inicio a las actuaciones administrativas adelantadas por esta Dirección, son los siguientes:

10.1. Radicado 20195605493362.

10.1.1. Mediante radicado No. 20195605493362 del 4 de junio de 2019, la señora Karina Yulieth Jaraba Galvis, interpuso queja por medio de la cual se conoció sobre el retraso en la entrega de su equipaje de bodega por parte de la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.-** (en adelante la sociedad investigada o AVIANCA). A continuación, se relacionan detalles del evento:

10.1.1.1. Que el día 3 de junio de 2019, la usuaria realizó los vuelos No. AV9711 y AV4880, cuya ruta cubría Bucaramanga-Bogotá-Villavicencio (Folios 1 y 61).

10.1.1.2. Que al momento de llegar a Villavicencio no le fue entregado su equipaje de bodega. Motivo por el cual, la usuaria reportó la irregularidad de su equipaje a la aerolínea (Folio 2).

10.1.1.3. Que la usuaria indicó que aerolínea le manifestó que la aeronave en que fue trasladada de Bogotá a Villavicencio no contaba con bodega de almacenamiento para las maletas, por ello el equipaje se quedó en Bogotá (Folio 1).

10.1.1.4. Que la usuaria manifestó que se vio afectada por el retraso en la entrega del equipaje debido a que llevaba sus cosas personales y la dotación de trabajo (Folio 1v).

10.1.1.5. Que la usuaria afirmó que en ningún momento AVIANCA le suministró kit de aseo, tampoco le ofreció compensación alguna debido al retraso (Folio 1).

10.1.1.6. Que la aerolínea confirmó que el equipaje fue entregado a la usuaria el día 6 de junio de 2019 (Folio 80v).

10.2. Radicado 20195605573362.

10.2.1. Mediante radicado No. 20195605573362 del 30 de junio de 2019, la señora María Juliana Garzón Álvarez, interpuso queja e informó el retraso en la entrega de su equipaje de bodega por parte de la sociedad AVIANCA. A continuación, se relacionan detalles del caso:

10.2.1.1. Que el día 27 de junio de 2019, la usuaria realizó los vuelos No. SN3721 y AV15 en la ruta Brúcelas-Madrid-Cali (Folios 3 y 61).

10.2.1.2. Que la usuaria refirió que su equipaje fue dejado en Madrid y por este motivo no fue entregado en el destino (Folio 3).

10.2.1.3. Que la pasajera manifestó que la aerolínea le informó que el equipaje llegaría en otro vuelo al día siguiente pero no fue así y tampoco le daba respuesta concreta sobre la novedad en su equipaje (Folio 3).

10.2.1.4. Que la usuaria indicó que tuvo que incurrir en gastos debido al retraso de su equipaje (Folio 3v).

10.2.1.5. Que la usuaria realizó solicitud a AVIANCA, cuyo número de caso asignado fue 190629001286, según lo confirmó la misma aerolínea (Folio 61). 

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A.-"

10.4.1.6. Que el 5 de agosto de 2019, la usuaria interpuso derecho de petición a AVIANCA solicitando indemnización por los perjuicios y daños derivados del retraso de su equipaje, del cual aportó copia a esta Superintendencia (Folio 15).

10.4.1.7. Que AVIANCA remitió copia de la respuesta al derecho de petición, en el que se indica que deja a disposición de la usuaria tres (3) propuestas de compensación con el fin de resarcir el incidente de retraso en su equipaje: 1) Acreditación de 6.000 millas a una cuenta de viajero frecuente, con valor comercial de 198 USD (Dólares); 2) Un bono o EMD por valor de 120 USD (Dólares); o 3) El pago en efectivo de 60 USD (Dólares) (Folios 63 al 65).

10.4.1.8. Que, según la copia del correo electrónico del 13 de agosto de 2019, que fue remitido por AVIANCA, la usuaria aceptó la primera de las opciones de compensación, consistente en la acumulación de 6.000 millas en su cuenta de viajero frecuente, con valor comercial de 198 USD (Dólares) (Folio 66).

10.5. Radicado 20195605730302.

10.5.1. Mediante radicado No. 20195605730302 del 20 de agosto de 2019, el Grupo de Atención al Usuario de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil remitió la queja presentada por la señora Jhoana Estella Castaño Aguilar, en la que informó el retraso en la entrega de su equipaje de bodega por parte de la sociedad AVIANCA. A continuación, se relacionan detalles del caso:

10.5.1.1. Que el día 16 de julio de 2019, la usuaria realizó vuelo en la ruta Barranquilla-Quito, con escala en la ciudad de Bogotá, cuyo último trayecto fue el vuelo AV8373 (Folios 19v y 67).

10.5.1.2. Que la usuaria manifestó que viajó en compañía de su hija menor de edad, en condición de discapacidad y con motivo de un tratamiento médico para la menor (Folio 19v).

10.5.1.3. Que la usuaria refirió que su equipaje se retrasó, causándole perjuicios en la salud de su hija por no contar con los implementos médicos que llevaba, así como gastos adicionales por la falta de su equipaje (Folio 19v).

10.5.1.4. Que la sociedad investigada confirmó que el equipaje fue entregado a la usuaria el día 19 de julio de 2019 (Folio 80v).

10.5.1.5. Que AVIANCA, mediante respuesta del 22 de julio de 2019, le manifestó a la usuaria que no es posible el reembolso por la compra de medicamentos, ya que este tipo de ítems deben ir en el equipaje de mano del pasajero (Folio 67v).

10.5.1.6. Que el 12 de agosto de 2019, la usuaria elevó nueva petición a AVIANCA solicitando indemnización por los perjuicios causados por el retraso de su equipaje, la cual fue copiada a la Aeronáutica Civil y trasladada a esta entidad (Folio 19).

10.5.1.7. Que el 14 de agosto de 2019, AVIANCA dio respuesta a la usuaria, remitiendo dos (2) opciones de resarcimiento: 1) Compensación de 5.000 millas en el programa de fidelidad LifeMiles de Avianca Internacional; 2) Un bono o EMD por valor de 180 USD (Dólares) (Folio 67).

10.5.1.8. Que la usuaria aceptó la primera de las opciones de compensación, consistente en 5.000 millas en el programa de fidelidad LifeMiles de Avianca Internacional (Folio 67).

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. - AVIANCA S.A.-"

11.1.3. Radicados 20195605579632 y 20195605649362.

11.1.3.1. Queja con radicados No. 20195605579632 y 20195605649362 del 3 y 23 de julio de 2019 respectivamente, presentada por la señora Johana Cristina Sánchez Potes con sus respectivos anexos (Folios 4 al 13).

11.1.4. Radicado 20195605688562.

11.1.4.1. Queja con radicado No. 20195605688562 del 5 de agosto de 2019, presentada por la pasajera Jacqueline Devia Castro, con sus respectivos anexos (Folios 14 al 17).

11.1.5. Radicado 20195605730302.

11.1.5.1. Comunicación con radicado No. 20195605730302 del 20 de agosto de 2019, mediante la cual la Aeronáutica Civil traslada la queja presentada por la usuaria Jhoana Estella Castaño Aguilar, con sus respectivos anexos (Folios 18 al 23).

11.1.6. Requerimiento 20199100411251.

Respecto a este numeral y para cada uno de los radicados relacionados en los numerales 11.1.1., 11.1.2., 11.1.3., 11.1.4., y 11.1.5., además de las pruebas relacionadas, obran las siguientes:

11.1.7. Comunicación con radicado No. 20199100411251 del 13 de septiembre de 2019, mediante el cual esta Dirección requirió a la sociedad AVIANCA (Folios 24 al 28).

11.1.8. Comunicación con radicado No. 20195605838542 del 26 de septiembre de 2019, mediante la cual la sociedad AVIANCA solicitó prórroga de quince (15) días para dar respuesta al requerimiento (Folios 29 al 30).

11.1.9. Comunicación con radicado No. 20195605882962 del 10 de octubre de 2019, mediante el cual la sociedad AVIANCA remitió respuesta a esta Dirección (Folios 31 al 82).

FORMULACIÓN DE CARGOS

DÉCIMO SEGUNDO: Que con fundamento en lo anteriormente expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección procede a iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.-** con NIT. 890100577-6, así:

12.1. Radicado 20195605493362.

12.1.1. CARGO ÚNICO: Presunto incumplimiento a lo preceptuado en el literal (f) de la sección 13.525 de los RAC, que establece el deber de no causar retraso o demora superior a 24 horas desde la llegada del vuelo, en la entrega del equipaje a los pasajeros.

Conforme al artículo 1884 del Código de Comercio, el transportador tiene la obligación de transportar conjuntamente con el viajero su equipaje, con los límites de peso o volumen que fijen los reglamentos. A su vez, el numeral 3.10.3.1. de los RAC, refiere que el pasajero tiene derecho a llevar consigo y en el mismo vuelo el equipaje que le sea indicado por el transportador. Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que el equipaje del pasajero, que debe ser transportado en el mismo vuelo, también debe ser entregado a aquel o una vez finalice el respectivo vuelo.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A.-"

ni posteriormente, aun cuando la usuaria reclamó por sus derechos directamente a AVIANCA.

Así las cosas, se tiene que presuntamente AVIANCA puede estar infringiendo lo dispuesto en el literal (f) de la sección 13.525 de los RAC, por cuanto la entrega del equipaje de la pasajera se demoró más de veinticuatro (24) horas contadas desde el momento en que debió entregarse en el aeropuerto de destino, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad investigada incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción conforme al literal (f) de la sección 13.525 de los RAC, la cual podrá verse incrementada en el caso de hallarse bajo los supuestos de hecho expuestos en los numerales de la misma norma en mención.

12.3. Radicados 20195605579632 y 20195605649362.

12.3.1. CARGO ÚNICO: Presunto incumplimiento a lo preceptuado en el literal (f) de la sección 13.525 de los RAC, que establece el deber de no causar retraso o demora superior a 24 horas desde la llegada del vuelo, en la entrega del equipaje a los pasajeros.

Conforme al artículo 1884 del Código de Comercio, el transportador tiene la obligación de transportar conjuntamente con el viajero su equipaje, con los límites de peso o volumen que fijen los reglamentos. A su vez, el numeral 3.10.3.1. de los RAC, refiere que el pasajero tiene derecho a llevar consigo y en el mismo vuelo el equipaje que le sea indicado por el transportador. Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que el equipaje del pasajero, que debe ser transportado en el mismo vuelo, también debe ser entregado a aquel o una vez finalice el respectivo vuelo.

Es por ello que el retraso de equipaje significaría un incumplimiento al deber de entregar al pasajero su equipaje una vez termina el vuelo, de tal manera que la normativa establece una sanción para las empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público regular que cause retraso o demora superior a veinticuatro (24) horas desde la llegada del vuelo, en la entrega del equipaje a los pasajeros, según lo reglado en el literal (f) de la sección 13.525 de los RAC.

En el presente caso, se tiene que la señora Johana Cristina Sánchez Potes, realizó los vuelos AV7 y AV39 del 30 de junio de 2019, cuya ruta cubrían Miami-Bogotá-Cali, y su equipaje no le fue entregado en el aeropuerto de destino (Cali), sino que fue llevado a su lugar de residencia hasta el día 3 de julio de 2019. Además, que, conforme a la queja de la usuaria y la respuesta dada por la sociedad investigada, no se identificó que la usuaria fuera compensada en atención a la demora que se registró para la entrega de su equipaje.

Así las cosas, se tiene que presuntamente AVIANCA puede estar infringiendo lo dispuesto en el literal (f) de la sección 13.525 de los RAC, por cuanto la entrega del equipaje de la pasajera se demoró más de veinticuatro (24) horas contadas desde el momento en que debió entregarse en el aeropuerto de destino, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto AVIANCA incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción conforme al literal (f) de la sección 13.525 de los RAC, la cual podrá verse incrementada en el caso de hallarse bajo los supuestos de hecho expuestos en los numerales de la misma norma en mención.

12.4. Radicado 20195605688562.

12.4.1. CARGO ÚNICO: Presunto incumplimiento a lo preceptuado en el literal (f) de la

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A.-"

establece una sanción para las empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público regular que cause retraso o demora superior a veinticuatro (24) horas desde la llegada del vuelo, en la entrega del equipaje a los pasajeros, según lo reglado en el literal (f) de la sección 13.525 de los RAC.

En el presente caso, se tiene que el 16 de julio de 2019, la pasajera Jhoana Estella Castaño Aguilar viajó en compañía de su hija menor de edad, en condición de discapacidad y quien recibiría un tratamiento médico en Cuenca (Ecuador), tomando el vuelo en la ruta Barranquilla-Bogotá-Quito, cuyo número de vuelo del último trayecto es número AV8373, pero su equipaje no le fue entregado en el lugar de destino en la fecha indicada, sino que le fue entregado a la pasajera hasta el día 19 de julio de 2019. Además, del relato de los hechos que hace la usuaria, se tiene que la sociedad investigada no le sufragó los gastos por los elementos de aseo personal, ni se los suministró y tampoco la compensó como lo indica la norma arriba citada.

Así las cosas, se tiene que presuntamente AVIANCA puede estar infringiendo lo dispuesto en el literal (f) de la sección 13.525 de los RAC, por cuanto la entrega del equipaje de la pasajera se demoró más de veinticuatro (24) horas contadas desde el momento en que debió entregarse en el aeropuerto de destino, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción conforme al literal (f) de la sección 13.525 de los RAC, la cual podrá verse incrementada en el caso de hallarse bajo los supuestos de hecho expuestos en los numerales de la misma norma en mención.

12.6. Requerimiento 20199100411251.

12.6.1. **CARGO ÚNICO:** Presunto incumplimiento a lo preceptuado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala el deber del transportador de suministrar a la autoridad competente la información que le haya sido solicitada legalmente.

El literal (c) del artículo 46 se encuentra en el Capítulo IX del Estatuto General de Transporte, capítulo que hace mención a las sanciones y procedimientos que se pueden imponer a los vigilados por incumplimiento al mismo estatuto. Una de las facultades con las que cuenta la Superintendencia de Transporte, es la de requerir información para cumplir con su función de vigilancia y control a las empresas de transporte, y en la competencia de esta Delegatura, la de velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo. Por lo que, en caso de que las empresas de transporte no remitan de forma completa y clara la información que se solicitó, se dará inicio a una investigación administrativa, al no cumplir con lo ordenado por la Autoridad.

En el presente caso, mediante radicado No. 20199100411251 del 13 de septiembre de 2019, se requirió a la sociedad AVIANCA para que remitiera información a esta Dirección de forma específica. Inicialmente, la sociedad investigada, mediante radicado No. 20195605838542 del 26 de septiembre de 2019, solicitó prórroga de 15 días y, luego, mediante radicado No. 20195605882962 del 10 de octubre de 2019, AVIANCA dio respuesta al requerimiento. Sin embargo, al analizar la información remitida se observó que no se allegó copia de los soportes de entrega de sus equipajes a los pasajeros que se vieron afectados con incidencias de retraso de los mismos, no informó las razones por las cuales no fueron compensados y/o indemnizados los pasajeros que presentaron novedades con sus equipajes y tampoco remitió los soportes probatorios que sustentaran la negativa de compensar y/o indemnizar a los pasajeros afectados, aun cuando en el requerimiento de información se indicó que esa información y los soportes debían allegarse.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. - AVIANCA S.A.-"

cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha prevista para el vuelo, la sanción total correspondiente se incrementará en un 50% adicional.

(6) *Se excluye de la presente regulación el equipaje condicional (exceso o equipaje sobredimensionado), el cual se transportará en los términos acordados con el transportador.*

(7) *Para el transporte público internacional, primarán los Convenios Internacionales sobre la materia."*

13.2. Requerimiento 20199100411251.

13.2.1. Frente al CARGO ÚNICO, descrito en el numeral 12.6.1., procederá una multa de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que dispone:

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

(...)

e. Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes."

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Que de resultar procedentes las sanciones expuestas anteriormente, se valorarán las circunstancias que inciden para su atenuación o agravación, así:

14.1. Para las sanciones establecidas en los RAC en su parte décimo tercera (13), se tendrá en cuenta lo indicado en su sección 13.300, que establece:

"13.300 De las circunstancias atenuantes y agravantes

(a) Son circunstancias que **atenúan** la sanción:

- (1) *No registrar sanciones dentro de los tres (3) años anteriores.*
- (2) *Presentarse voluntariamente ante la autoridad aeronáutica e informar sobre la falta.*
- (3) *Cualquier otra circunstancia demostrable que haga menos gravosa la infracción cometida, que implique ausencia de riesgos para la seguridad aérea o de perjuicios para los terceros.*

PARAGRAFO: *En caso de existir alguna de las anteriores circunstancias atenuantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, disminuirá el monto de la multa correspondiente hasta en un 50 %, asignándole un 16.66% a cada una de las anteriores circunstancias de atenuación.*

(b) Son circunstancias que **agravan** la sanción:

- (1) *El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.*
- (2) *La preparación ponderada del hecho.*
- (3) *Obrar en coparticipación o con complicidad de otro.*

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A.-"

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo." (Subrayas fuera del texto original).

DÉCIMO SEXTO: Que se le concederá a la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** con **NIT. 890100577-6**, un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos, solicitando y/o aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Los descargos deberán venir acompañados de las copias de los documentos que los sustenten, ser suscritos por el representante legal de la sociedad investigada o sus apoderados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los radicados 20195605493362, 20195605573362, 20195605579632, 20195605649362, 20195605688562, 20195605730302 y 20199100411251, en contra de la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, identificada con **NIT. 890100577-6**, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, identificada con **NIT. 890100577-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (f) de la sección 15.525 de los RAC y el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** con **NIT. 890100577-6**, un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** con **NIT. 890100577-6**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 14/11/2019 - 17:02:33

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OI319A65FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR
LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.
Sigla: AVIANCA S.A.
Nit: 890.100.577 - 6
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 6.135
Fecha de matrícula: 08/07/1931
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019
Activos totales: \$17.041.050.558.117,00
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: notificaciones@avianca.com
Teléfono comercial 1: 3534691

Dirección para notificación judicial: CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: notificaciones@avianca.com
Teléfono para notificación 1: 3534691

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.374 del 05/12/1919, del
Notaría Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el
09/12/1919 bajo el número 37 del libro IX, se constituyó la
sociedad:comercial denominada "SOCIEDAD COLOMBO ALEMANA DE TRANSPORTES AEREOS
(SCADTA)".



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 14/11/2019 - 17:02:33

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OI319A65FF

Escritura	1.281	24/04/1968	Notaria 8a.	de Bogota	21.722	30/04/1968	IX
Escritura	2.115	16/06/1969	Notaria 8a.	de Bogota	24.628	03/07/1969	IX
Escritura	1.313	06/05/1974	Notaria 8a.	de Bogota	2.964	17/05/1974	IX
Escritura	273	09/06/1974	Notaria 8a.	de Bogota	2.629	28/07/1974	IX
Escritura	1.511	15/06/1978	Notaria 18a.	de Bogota	8.695	10/08/1978	IX
Escritura	4.642	14/09/1983	Notaria 1a.	de Bogota	17.729	24/10/1983	IX
Escritura	3.329	14/06/1985	Notaria 1a.	de Bogota	21.837	12/07/1985	IX
Escritura	3.027	23/07/1987	Notaria 18a.	de Bogota	27.612	06/08/1987	IX
Escritura	2.464	15/06/1988	Notaria 18a.	de Bogota	30.506	01/07/1988	IX
Escritura	3.437	17/07/1990	Notaria 18.	de Bogota	37.482	25/07/1990	IX
Escritura	3.811	20/06/1991	Notaria 18a.	de Bogota	41.680	12/07/1991	IX
Escritura	2.981	03/06/1992	Notaria 18.	de Santafe	45.710	30/06/1992	IX
Escritura	3.406	01/06/1993	Notaria 18a.	de Santafe	49.945	16/06/1993	IX
Escritura	4.191	04/08/1994	Notaria 18a.	de Santafe	56.253	03/11/1994	IX
Escritura	1.630	17/04/1995	Notaria 18a.	de Santafe	58.754	10/05/1995	IX
Escritura	2.328	14/05/1997	Notaria 18a.	de Santafe	69.698	04/06/1997	IX
Escritura	6.288	28/11/2000	Notaria 18o	de Bogota	90.304	11/12/2000	IX
Escritura	4.809	17/10/2001	Notaria 18a	de Bogota	95.479	22/10/2001	IX
Escritura	5.767	03/12/2001	Notaria 18.	de Bogota	96.188	04/12/2001	IX
Escritura	235	21/01/2002	Notaria 18a.	de Bogota	96.926	22/01/2002	IX
Escritura	1.714	11/04/2002	Notaria 18.	de Bogota	98.211	15/04/2002	IX
Escritura	7.193	23/12/2002	Notaria 18.	de Bogota	102.622	31/12/2002	IX
Escritura	6.091	15/12/2003	Notaria 18.	de Bogota	108.705	06/01/2004	IX
Escritura	7.260	03/12/2004	Notaria 18.	de Bogota	114.811	10/12/2004	IX
Escritura	4.023	11/05/2005	Notaria 18.	de Bogota	118.151	14/06/2005	IX
Escritura	1.319	16/02/2006	Notaria 71 a.	de Bogot	122.795	22/02/2006	IX
Escritura	8.915	01/11/2007	Notaria 71a.	de Bogota	135.523	07/11/2007	IX
Escritura	673	28/01/2008	Notaria 71a.	de Bogota	137.532	08/02/2008	IX
Escritura	5.967	17/07/2009	Notaria 71a.	de Bogota	151.108	29/07/2009	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 14/11/2019 - 17:02:33

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OI319A65FF

crédito; j.- Celebrar todo tipo de convenios y contratos con particulares y con el gobierno para la ejecución de los servicios postales; n) Adquirir, poseer y explotar patentes; nombres comerciales, marcas, secretos industriales; licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, conceder su explotación a terceros así como adquirir concesiones para su explotación. o) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones en moneda nacional o extranjera que contraigan la sociedad, sus accionistas, sociedades en las que tenga interés, o cualquier tercero, siempre que se cuente con las autorizaciones requeridas en estos estatutos. p) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios; tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédula hipotecarias; títulos valores; bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen, q) Comprar y vender; así como importar y exportar cualesquiera clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios propios de su objeto social. r) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. s) Promover las investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas; culturales o de desarrollo social del país. t) En general, celebrar todos los actos y contratos, que sean necesarios para desarrollar cabalmente su objeto.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 297.631 de 09/11/2015 se registró el acto administrativo número 75 de 19/08/2004 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H511100 TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS
Actividad Secundaria Código CIIU: H511200 TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS
Otras Actividades 1 Código CIIU: H512100 TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA
Otras Actividades 2 Código CIIU: H512200 TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$14.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.400.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$8.936.703.300,00
Número de acciones	:	893.670.330,00
Valor nominal	:	10,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$8.936.703.300,00
Número de acciones	:	893.670.330,00
Valor nominal	:	10,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 14/11/2019 - 17:02:34

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OI319A65FF

esta Cámara de Comercio el 15/12/2010 bajo el número 164.881 del libro IX, consta que la sociedad:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Es CONTROLADA por:

AVIANCA HOLDINGS S.A.

Domicilio: Panama

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de accionistas; b) Junta Directiva; c) Presidencia. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes, entre otras: Definir, aprobar, y supervisar los planes de negocios, objetivos estratégicos y políticas generales de la sociedad. Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes; Designar al Presidente de la Sociedad y a sus suplentes para periodos de dos (2) años, fijarles su remuneración y anualmente efectuar una evaluación sobre su desempeño de acuerdo con los criterios definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; Crear un Comité de Auditoría, reglamentar sus funciones, fijarle su remuneración y designar a sus miembros. Mientras la compañía se encuentre registrada en el mercado público de valores en Colombia, el comité de Auditoría se integrará con por lo menos tres(3) miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes; En el evento en la Compañía se registre en el mercado público de valores en el exterior, el Comité de Auditoría se integrará con el número mínimo de miembros de Junta Directiva independientes exigible por la respectiva legislación; Definir el esquema de remuneración fija y variable que se aplicará a los empleados de la Sociedad. Designar a los Representantes Legales Judiciales y sus suplentes, quienes tendrán a su cargo la representación de la Sociedad en todas las actuaciones judiciales de carácter civil, comercial, administrativo, penal, laboral, policivo y en general en todos aquellos trámites de carácter gubernativo, contencioso administrativo y judicial en los cuales la Sociedad tenga participación. También podrán actuar en representación de la Sociedad en procedimientos de carácter extrajudicial en los casos que defina la Junta Directiva para el efecto. Sus nombramientos serán registrados en la Cámara de Comercio. Nombrar al Secretario General de la Sociedad que lo será también de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; fijar sus funciones y su remuneración; Aprobar el Manual de Autorizaciones que contiene la política interna de delegación de actuaciones y manejo de recursos y establece los cargos autorizados para dar inicio a las actuaciones administrativas; Nombrar los asesores de la Junta Directiva que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de Comités de Junta, integrados por el número de miembros que determine. Delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones; Autorizar las inversiones en otras sociedades así como la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio; Autorizar al Presidente de la Sociedad para ejecutar los actos y celebrar los contratos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30.000.000), excepto i) que se trate de actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Compañía tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros que representen ingresos para la Compañía, ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto, casos en los que no será necesaria dicha autorización; Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, para lo cual el



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 14/11/2019 - 17:02:34

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OI319A65FF

Unidos de América (USD 30.000.000), en las condiciones previstas en el artículo 52 ordinal z). Nombrar y remover libremente todos los ejecutivos y empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva. Velar porque los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes; Constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que a bien tenga. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; Presentar oportunamente a la consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad; Someter a la consideración de la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley, así como someter a consideración el informe de gestión y el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; Dentro del mes siguiente a la fecha de retiro de su cargo y cuando se lo exija el órgano social que sea competente para ello, al igual que los demás Administradores, deberá presentar los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; Establecer agencias y oficinas de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores de las mismas, sus facultades y atribuciones; Cumplir con la entrega de los reportes periódicos que le exijan las autoridades de vigilancia y control a la Sociedad; Conformar los Comités Operativos que estime conveniente y asignarle sus funciones; Crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página Web de la Sociedad ww.avianca.com o cualquier otro medio que considere conveniente; Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación de los Códigos de Buen Gobierno Cooperativo y de Ética y de los demás que la Sociedad adopte; Conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo autorizar a los accionistas y titulares de valores emitidos por la Sociedad para realizar auditorías especializadas a su cargo y bajo su responsabilidad; Aprobar el manual de Funciones que define las funciones y competencias de los cargos que pertenecen a la Gerencia Media, y; Cumplir con los demás deberes que le señalen los Reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.318 del 29/05/2002, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2002 bajo el número 99.667 del libro IX.

Cargo/Nombre
Rep Legal Judicial
Pinzon Guiza Irma Yaneth

Identificación
CC 51759454

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.318 del 29/05/2002, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/2002 bajo el número 99.677 del libro IX.

Cargo/Nombre
Rep Legal Judicial
Ceballos Garcia Ana Maria

Identificación
CC 34561552

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.338 del 25/08/2003, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/11/2003 bajo el número 108.140 del libro IX.

Cargo/Nombre
Rep. Legal extrajudicial

Identificación



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 14/11/2019 - 17:02:34

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OI319A65FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.519 del 16/12/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/01/2017 bajo el número 318.369 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o Suplente del Presidente	
Covelo Frutos Renato	CE 648892

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.545 del 13/09/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/09/2018 bajo el número 349.795 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Bonilla Escobar Luis Felipe	CC 79487815

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.546 del 10/10/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2018 bajo el número 352.950 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Judicial y Extrajudi	
Cardenas Ovalle Luisa Fernanda	CC 1026256657

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.551 del 30/01/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/03/2019 bajo el número 357.960 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Villa Restrepo Roberto Hernando	CC 8246541
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Villa Cordoba Claudia Marcela	CC 43626059

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.557 del 11/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2019 bajo el número 367.419 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y extrajudicial	
Villota Martinez Paola Maria	CC 64580163
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Sanchez Ovallos Yury Marcela	CC 1015399877
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Avella Chaparro Jose Luis	CC 74085392
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Medina Reyes Diana Rosa	CC 53030338

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.558 del 17/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el número 366.758 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente	
Van Der Werff Anco David	CE 1005660

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.559 del 17/07/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 14/11/2019 - 17:02:34

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OI319A65FF

PODERES

Que segun escritura publica No 6902 de fecha 9 de Diciembre de 2.013, de la notaria 73 del circulo de Santafe de Bogota, inscrita en esta Camara de Comercio el 19 de Diciembre del citado año, bajo el No. 5.263 del libro respectivo, consta que la señora: ELISA ESTHER MURGAS DE MORENO, C.C. 41.614.534, como primer suplente del presidente y representante legal de AVIANCA, confiere poder general amplio y suficiente a JORGE ANDRES SERRANO LOPEZ, C.C. No. 80.091.608, para que, en representación de la sociedad, ejerza las siguientes funciones: A) Adelantar todos los asuntos y trámites relacionados con temas aeronáuticos y aerocomerciales, y en general en cualquier tipo de actuación, proceso, negociación o tramite que inicie o en su contra sea iniciado, por y ante la unidad administra-tiva especial de aeronáutica civil de Colombia. B) Notificarse de decisiones administrativas, responder pliegos de cargos interponer recursos de la vía gubernativa y presentar cuando sea del caso solicitudes de revocatoria directa, en relación con las actuaciones reclamaciones, gestiones y/o decisiones ante y de las distintas autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital. C) Que el poder aquí conferido incluye todas las facuftades que sean convenientes y necesarias para la oportuna y debida defensa de los intereses de la sociedad de tal manera que no dejen de atenderse las diligencias por falta del facultades y en especial se entienden incluidas las facultades de aceptar y/o allanarse a los pliegos de cargos y de dar respuesta en nombre de la sociedad a las solicitudes o requerimientos de información de las mismas autoridades, así como de designar apoderados especiales para los mismos fines y con las mismas facultades conferidas, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. Que el poder general con facultades representativas conferido por medio del presente instrumento, se entiende sin perjuicio de la representación que, conforme a los estatutos de constitución, se ejerce por el representante legal de la compañía y, llegado el caso por sus suplentes.

Que por Documento Privado del 8 de Octubre de 2019, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 11 de Octubre de 2019 bajo el Nro. 0006670 del libro respectivo, consta que el señor RENATO COVELO, identificado con cédula de extranjería número 648.892, quien obra en este acto como Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, OTORGA poder especial a GIOVANNY ALEXANDER BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía, número 80.030.539, para que en nombre de la sociedad adelante las siguientes funciones: A) Diligenciar y firman las declaraciones de impuestos ante las administraciones de impuestos de orden nacional, departamental, municipal y distrital en Colombia; tanto litográficas como electrónicas. B) Diligenciar, firmar y presentar recursos y en general toda clase de requerimientos ante las autoridades tributarias de orden nacional, departamental, municipal y distrital en Colombia. SEGUNDO: La presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo que el apoderado está facultado para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que por Documento Privado del 19 de enero de 2018, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 14 de Febrero de 2018 bajo el Nro. 6,287 del libro respectivo, consta que el señor RENATO COVELO, identificado con cédula de extranjería número 648.892, quien obra en este acto como Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, OTORGA poder especial a CAMILO ANDRES PEÑA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía, número 80.083.649, para que en nombre de la Compañía celebre y ejecute, con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, las negociaciones, cartas de intención contratos actas de inicio, actas, de financiación, acta de liquidación, órdenes de venta, convenios,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 14/11/2019 - 17:02:34

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OI319A65FF

Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, otorga PODER ESPECIAL amplio y suficiente a PEDRO ALEJANDRO MORENO FARFAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.052.705 de Bogotá, para que en adelante en nombre de la sociedad, todos los trámites en materia cambiaria para el cumplimiento de las obligaciones y deberes que en esta materia deba cumplir la sociedad, en especial las siguientes. A) Diligencie, presente y firme en los términos y condiciones que determine el Banco de la República los formularios e declaraciones de cambio que se requieran como consecuencia del desarrollo de actividades que impliquen manejo de divisas por parte de la sociedad poderdante. B) Diligencie, presente y firme en los términos y condiciones que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN los formularios que se requieran como consecuencia del desarrollo de actividades cambiarias por parte de la sociedad, C) Se le otorgue firma digital con el fin de presentar, enviar y firmar electrónicamente la información de los movimientos de las cuentas de compensación de la Compañía poderdante a la DIAN conforme lo establece la Resolución 09147, D) Se le otorgue claves de acceso a la página Web del Banco de la República y cualquier sistema informático en el cual deba reportar, ingresar, modificar información en materia cambiaria. La presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo que el apoderado está facultado para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones cambiarias.

Por Documento Privado del 08/05/2017, otorgado(a) en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/05/2017 bajo el número 6.135 del libro V, consta que RENATO COVELO, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 648.892 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA sociedad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Colombia, identificada con número NIT 890.100.577-6, constituida en virtud de la escritura pública número dos mil trescientos setenta y cuatro (2.374) otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos diecinueve (1.919) y conforme a las facultades a el otorgadas, especialmente las de otorgar poder general, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y que en adelante se denominará EL PODERDANTE, manifiesta: Que otorga PODER ESPECIAL a ZWANNEE LINARES FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.580.043 expedida en Suba; para que en nombre de AEROVIAS DEL CONTINENTS AMERICANO S.A. AVIANCA pueda (i) Negociar, celebrar y ejecutar, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y los estatutos sociales de la Compañía, y hasta por una cuantía igual o inferior a quinientos mil dólares (USD500.000) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, o en otras monedas a la tasa de cambio aplicable al momento de la celebración del acto jurídico, negociación, acuerdo, carta de intención, memorando de entendimiento, contrato, orden de compra, convenio, y oferta relacionados con los siguientes temas: (a) La venta, promoción o comercialización de los paquetes turísticos o planes de viaje organizados por la Compañía o por quien esta le indique, bajo la marca AVIANCA TOURS y/o DESKUBRA y/o cualquiera otras marcas que ofrezca; (b) Negocios con hoteles, compañías de seguros, compañías de alquiler de vehículos de todo tipo, compañías prestadoras de servicios de telecomunicaciones, operadores turísticos y con cualquier otra empresa que preste servicios turísticos o servicios conexos o complementarios a los mismos, en cuanto dichos negocios sean requeridos para la comercialización de paquetes turísticos o planes de viaje o para efectos de la representación o comercialización de dichos servicios por parte de la Compañía; (c) Acuerdos de términos de pago con proveedores, representantes, representados y prestadores de los servicios requeridos en la comercialización de paquetes turísticos o planes de viaje de acuerdo con los lineamientos del área de tesorería y del área financiera de la Compañía; (d)



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 14/11/2019 - 17:02:34

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OI319A65FF

Que por Documento Privado del 14/07/2011, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2011 bajo el número 171.912 del libro respectivo, consta que la sociedad:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

AVIANCA HOLDINGS S.A.

Domicilio: Panama

Que por Documento Privado del 17/07/2018, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/08/2018 bajo el número 347.491 del libro respectivo, consta que la sociedad:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

AVIANCA HOLDINGS S.A.

Domicilio: Panama

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA

Matrícula No: 6.137 DEL 1931/07/08

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: AEROPUER. ERNESTO CORTISZOZ

Municipio: Soledad - Atlantico

Teléfono: 3348396

Actividad Principal: H511100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: H512100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

Otras Actividades 1: H511200

TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS

Otras Actividades 2: N791100

ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

Nombre:

AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA

Matrícula No: 6.139 DEL 1931/07/08

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 51 B No 80 - 58 PI 12 OF 1207

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3534691

Actividad Principal: H511100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: H512100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

Otras Actividades 1: H511200

TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS

Otras Actividades 2: N791100

ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil del Circuito de Cucuta mediante Oficio Nro. 660

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500614671



Bogotá, 15/11/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Aerovías Del Continente Americano S.A. Avianca S.A. Avianca S.A.
CL 77B No. 57 - 103 PISO 21 ED GREEN TOWERS
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

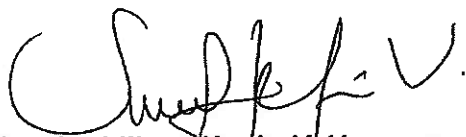
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 12724 de 15/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1

Find | Next



Guía No. RA206706485CO

Fecha de Envío: 15/11/2019 19:34:45

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 12827842

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: CLL 77B NO 57-103 P21 ED GREEN TOWERS Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Evento Operativo	Estado	Observaciones
15/11/2019 07:34 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
15/11/2019 08:59 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
18/11/2019 10:55 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
19/11/2019 08:21 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
19/11/2019 09:36 PM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	
22/11/2019 11:33 AM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
26/11/2019 01:53 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° 0000000000		CORREO CERTIFICADO NACIONAL																						
Centro Operativo :	UAC CENTRO	Fecha Pre-Admisión:	15/11/2019 15 42 00																					
Orden de servicio:	12827842			RA206706485C0																				
Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES BOGOTÁ		Causal Devoluciones:																					
	Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C.I.T. 830170433		<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>G1 G2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>M1 M2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>EM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>			RE	Refusado	G1 G2	Cerrado	NE	No existe	M1 M2	No contactado	NS	No reside	FA	Fallado	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	EM
RE	Refusado	G1 G2	Cerrado																					
NE	No existe	M1 M2	No contactado																					
NS	No reside	FA	Fallado																					
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																					
DE	Desconocido	EM	Fuerza Mayor																					
	Referencia: 20195500614671	Teléfono: 3526700	Código Postal: 111311395																					
	Ciudad: BOGOTÁ D C	Depto: BOGOTÁ D C	Código Operativo: 1111769																					
Destinatario	Nombre/ Razón Social: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA		CHAPMAN & ASOCIADOS																					
	Dirección: CLL 77B NO 57-103 P21 ED GREEN TOWERS		A B O G A D O S																					
	Tel:	Código Postal: 080001559	Código Operativo: 888 540																					
	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO																						
Valores	Peso Físico(grs): 200	Dice Contener:	Fecha de entrega: 19 NOV 2019																					
	Peso Volumétrico(grs): 0	Observaciones del cliente:	Distribuido: HORA: 19 NOV 2019																					
	Peso Facturado(grs): 200		FIRMA: [Signature]																					
	Valor Declarado:\$0		CHAPMAN LOPEZ CONSULTORIA JURIDICA SAS NIT 800 022 533																					
	Valor Flete:\$7 500		RESERVAMOS EL DERECHO DE NO ENTREGAR LA CORRESPONDENCIA																					
	Costo de manejo:\$0		Ronald Caraballo C.C. 72278044																					
	Valor Total:\$7 500																							

1111769888548RA206706485C0

Principal Bogotá D.C., Colombia Cúcuta# 256 # 354 540 Bogotá # 477 central Línea Nacional 01 8000 00 24 / Tel. usuarios: 071 4722000 Min. Transporte Llc de cargo 000233 el 20 de mayo de 2019 Min TIC, Res. Monitoreo Correo BG 567 de 3 septiembre del 2018

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► **Código Postal:** 110911
Diaq. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

publicar

En Bogotá D.C., a los 20 días del mes de NOVIEMBRE de 2019, siendo las 2:43 se notificó personalmente a PAULA ANDREA CASTO DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1015454651 expedida en BOGOTÁ D.C. en calidad de Apoderada de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca S.A. identificado(a) con NIT No. 890100577-6 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 12724 de fecha 15 de noviembre 2019 por medio de la(s) cual(es) Inicio una investigación administrativa mediante la formulación de pliegos de cargo

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

☐

NO

☒

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
SANDRA LILIANA UCRÓS VELÁSQUEZ
 Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió

Myriam

Nombre	<u>Paula Andrea Casto Díaz</u>
C.C. No.	<u>1015454651</u>
Dirección	<u>Transv. 54B #128A-21</u>
Teléfono	<u>3213472359</u>
Firma	<u><i>Paula</i></u>

NOTIFICADO

1



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

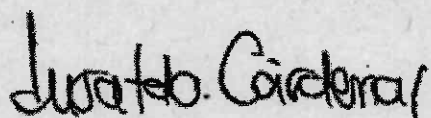
Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Bogotá D.C.

Ref. Citación Notificación

LUISA FERNANDA CÁRDENAS OVALLE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA** como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente, a la señora **PAULA ANDREA CASTRO DÍAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.454.651 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, se notifique, revise el expediente y solicite copias de la Resolución No. 12724 de 15/11/2019.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA CÁRDENAS OVALLE
Representante Legal Judicial y Extrajudicial
C.C. 1.026.256.657 de Bogotá

Acepto,



PAULA ANDREA CASTRO DÍAZ
C.C. 1.015.454.651 de Bogotá.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/09/2019 - 11:58:23

Recibo No. 7661981, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PR3027CBFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR

LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Sigla: AVIANCA S.A.

Nit: 890.100.577 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 6.135

Fecha de matrícula: 08/07/1931

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019

Activos totales: \$17.041.050.558.117,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: notificaciones@avianca.com

Teléfono comercial 1: 3534691

Dirección para notificación judicial: CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: notificaciones@avianca.com

Teléfono para notificación 1: 3534691

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.374 del 05/12/1919, del
Notaría Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el
09/12/1919 bajo el número 37 del libro IX, se constituyó la
sociedad:comercial denominada "SOCIEDAD COLOMBO ALEMANA DE TRANSPORTES AEREO
(SCADTA)".

Firma válida

Página 1 de 9



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 24/09/2019 - 11:58:23

Recibo No. 7661981, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PR3027CBFF

Escritura	1.281	24/04/1968	Notaria 8a.	de Bogota	21.722	30/04/1968	IX
Escritura	2.115	16/06/1969	Notaria 8a.	de Bogota	24.628	03/07/1969	IX
Escritura	1.313	06/05/1974	Notaria 8a.	de Bogota	2.964	17/05/1974	IX
Escritura	273	09/06/1974	Notaria 8a.	de Bogota	2.629	28/07/1974	IX
Escritura	1.511	15/06/1978	Notaria 18a.	de Bogota	8.695	10/08/1978	IX
Escritura	4.642	14/09/1983	Notaria 1a.	de Bogota	17.729	24/10/1983	IX
Escritura	3.329	14/06/1985	Notaria 1a.	de Bogota	21.837	12/07/1985	IX
Escritura	3.027	23/07/1987	Notaria 18a.	de Bogota	27.612	06/08/1987	IX
Escritura	2.464	15/06/1988	Notaria 18a.	de Bogota	30.506	01/07/1988	IX
Escritura	3.437	17/07/1990	Notaria 18.	de Bogota	37.482	25/07/1990	IX
Escritura	3.811	20/06/1991	Notaria 18a.	de Bogota	41.680	12/07/1991	IX
Escritura	2.981	03/06/1992	Notaria 18.	de Santafe	45.710	30/06/1992	IX
Escritura	3.406	01/06/1993	Notaria 18a.	de Santafe	49.945	16/06/1993	IX
Escritura	4.191	04/08/1994	Notaria 18a.	de Santafe	56.253	03/11/1994	IX
Escritura	1.630	17/04/1995	Notaria 18a.	de Santafe	58.754	10/05/1995	IX
Escritura	2.328	14/05/1997	Notaria 18a.	de Santafe	69.698	04/06/1997	IX
Escritura	6.288	28/11/2000	Notaria 18o	de Bogota	90.304	11/12/2000	IX
Escritura	4.809	17/10/2001	Notaria 18a	de Bogota	95.479	22/10/2001	IX
Escritura	5.767	03/12/2001	Notaria 18.	de Bogota	96.188	04/12/2001	IX
Escritura	235	21/01/2002	Notaria 18a.	de Bogota	96.926	22/01/2002	IX
Escritura	1.714	11/04/2002	Notaria 18.	de Bogota	98.211	15/04/2002	IX
Escritura	7.193	23/12/2002	Notaria 18.	de Bogota	102.622	31/12/2002	IX
Escritura	6.091	15/12/2003	Notaria 18.	de Bogota	108.705	06/01/2004	IX
Escritura	7.260	03/12/2004	Notaria 18.	de Bogota	114.811	10/12/2004	IX
Escritura	4.023	11/05/2005	Notaria 18.	de Bogota	118.151	14/06/2005	IX
Escritura	1.319	16/02/2006	Notaria 71 a.	de Bogot	122.795	22/02/2006	IX
Escritura	8.915	01/11/2007	Notaria 71a.	de Bogota	135.523	07/11/2007	IX
Escritura	673	28/01/2008	Notaria 71a.	de Bogota	137.532	08/02/2008	IX
Escritura	5.967	17/07/2009	Notaria 71a.	de Bogota	151.108	29/07/2009	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/09/2019 - 11:58:23

Recibo No. 7661981, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PR3027CBFF

crédito; j.- Celebrar todo tipo de convenios y contratos con particulares y con el gobierno para la ejecución de los servicios postales; n) Adquirir, poseer y explotar patentes; nombres comerciales, marcas, secretos industriales; licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, conceder su explotación a terceros así como adquirir concesiones para su explotación. o) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones en moneda nacional o extranjera que contraigan la sociedad, sus accionistas, sociedades en las que tenga interes, o cualquier tercero, siempre que se cuente con las autorizaciones requeridas en estos estatutos. p) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios; tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades publicas, cédula hipotecarias; títulos valores; bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen, q) Comprar y vender; así: como importar y exportar cualesquiera clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios propios de su objeto social. r) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. s) Promover las investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas; culturales o de desarrollo social del país. t) En general, celebrar todos los actos y contratos, que sean necesarios para desarrollar cabalmente su objeto.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 297.631 de 09/11/2015 se registró el acto administrativo número 75 de 19/08/2004 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H511100 TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS
Actividad Secundaria Código CIIU: H511200 TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS
Otras Actividades 1 Código CIIU: H512100 TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA
Otras Actividades 2 Código CIIU: H512200 TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA
CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$14.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.400.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$8.936.703.300,00
Número de acciones	:	893.670.330,00
Valor nominal	:	10,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$8.936.703.300,00
Número de acciones	:	893.670.330,00
Valor nominal	:	10,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/09/2019 - 11:58:23

Recibo No. 7661981, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PR3027CBFF

esta Cámara de Comercio el 15/12/2010 bajo el número 164.881 del libro IX, consta que la sociedad:

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR

LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Es CONTROLADA por:

AVIANCA HOLDINGS S.A.

Domicilio: Panama

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de accionistas; b) Junta Directiva; c) Presidencia. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes, entre otras: Definir, aprobar, y supervisar los planes de negocios, objetivos estratégicos y políticas generales de la sociedad. Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes; Designar al Presidente de la Sociedad y a sus suplentes para periodos de dos (2) años, fijarles su remuneración y anualmente efectuar una evaluación sobre su desempeño de acuerdo con los criterios definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; Crear un Comité de Auditoría, reglamentar sus funciones, fijarle su remuneración y designar a sus miembros. Mientras la compañía se encuentre registrada en el mercado público de valores en Colombia, el comité de Auditoría se integrará con por lo menos tres(3) miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes; En el evento en la Compañía se registre en el mercado público de valores en el exterior, el Comité de Auditoría se integrará con el número mínimo de miembros de Junta Directiva independientes exigible por la respectiva legislación; Definir el esquema de remuneración fija y variable que se aplicará a los empleados de la Sociedad. Designar a los Representantes Legales Judiciales y sus suplentes, quienes tendrán a su cargo la representación de la Sociedad en todas las actuaciones judiciales de carácter civil, comercial, administrativo, penal, laboral, policivo y en general en todos aquellos trámites de carácter gubernativo, contencioso administrativo y judicial en los cuales la Sociedad tenga participación. También podrán actuar en representación de la Sociedad en procedimientos de carácter extrajudicial en los casos que defina la Junta Directiva para el efecto. Sus nombramientos serán registrados en la Cámara de Comercio. Nombrar al Secretario General de la Sociedad que lo será también de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; fijar sus funciones y su remuneración; Aprobar el Manual de Autorizaciones que contiene la política interna de delegación de actuaciones y manejo de recursos y establece los cargos autorizados para dar inicio a las actuaciones administrativas; Nombrar los asesores de la Junta Directiva que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de Comités de Junta, integrados por el número de miembros que determine. Delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones; Autorizar las inversiones en otras sociedades así como la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio; Autorizar al Presidente de la Sociedad para ejecutar los actos y celebrar los contratos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30.000.000), excepto i) que se trate de actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Compañía tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros que representen ingresos para la Compañía, ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto, casos en los que no será necesaria dicha autorización; Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, para lo cual el



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/09/2019 - 11:58:23

Recibo No. 7661981, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PR3027CBFF

Unidos de América (USD 30.000.000), en las condiciones previstas en el artículo 52 ordinal z). Nombrar y remover libremente todos los ejecutivos y empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva. Velar porque los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes; Constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que a bien tenga. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; Presentar oportunamente a la consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad; Someter a la consideración de la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley, así como someter a consideración el informe de gestión y el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; Dentro del mes siguiente a la fecha de retiro de su cargo y cuando se lo exija el órgano social que sea competente para ello, al igual que los demás Administradores, deberá presentar los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; Establecer agencias y oficinas de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores de las mismas, sus facultades y atribuciones; Cumplir con la entrega de los reportes periódicos que le exijan las autoridades de vigilancia y control a la Sociedad; Conformar los Comités Operativos que estime conveniente y asignarle sus funciones; Crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página Web de la Sociedad ww.avianca.com o cualquier otro medio que considere conveniente; Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación de los Códigos de Buen Gobierno Cooperativo y de Ética y de los demás que la Sociedad adopte; Conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo autorizar a los accionistas y titulares de valores emitidos por la Sociedad para realizar auditorías especializadas a su cargo y bajo su responsabilidad; Aprobar el manual de Funciones que define las funciones y competencias de los cargos que pertenecen a la Gerencia Media, y; Cumplir con los demás deberes que le señalen los Reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.318 del 29/05/2002, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2002 bajo el número 99.667 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Judicial	
Pinzon Guiza Irma Yaneth	CC 51759454

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.318 del 29/05/2002, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/2002 bajo el número 99.677 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Judicial	
Ceballos Garcia Ana Maria	CC 34561552

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.338 del 25/08/2003, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/11/2003 bajo el número 108.140 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal extrajudicial	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/09/2019 - 11:58:23

Recibo No. 7661981, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PR3027CBFF

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.519 del 16/12/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/01/2017 bajo el número 318.369 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o Suplente del Presidente	
Covelo Frutos Renato	CE 648892

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.545 del 13/09/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/09/2018 bajo el número 349.795 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Bonilla Escobar Luis Felipe	CC 79487815

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.546 del 10/10/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2018 bajo el número 352.950 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Judicial y Extrajudi	
Cardenas Ovalle Luisa Fernanda	CC 1026256657

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.551 del 30/01/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/03/2019 bajo el número 357.960 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Villa Restrepo Roberto Hernando	CC 8246541
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Villa Cordoba Claudia Marcela	CC 43626059

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.557 del 11/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2019 bajo el número 367.419 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y extrajudicial	
Villota Martinez Paola Maria	CC 64580163
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Sanchez Ovallos Yury Marcela	CC 1015399877
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Avella Chaparro Jose Luis	CC 74085392
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Medina Reyes Diana Rosa	CC 53030338

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.558 del 17/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el número 366.758 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente	
Van Der Werff Anco David	CE 1005660

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.559 del 17/07/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/09/2019 - 11:58:23

Recibo No. 7661981, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PR3027CBFF

PODERES

Que según escritura pública No 6902 de fecha 9 de Diciembre de 2.013, de la notaria 73 del circulo de Santafe de Bogota, inscrita en esta Camara de Comercio el 19 de Diciembre del citado año, bajo el No. 5.263 del libro respectivo, consta que la señora: ELISA ESTHER MURGAS DE MORENO, C.C. 41.614.534, como primer suplente del presidente y representante legal de AVIANCA, confiere poder general amplio y suficiente a JORGE ANDRES SERRANO LOPEZ, C.C. No. 80.091.608, para que, en representación de la sociedad, ejerza las siguientes funciones: A) Adelantar todos los asuntos y trámites relacionados con temas aeronáuticos y aerocomerciales, y en general en cualquier tipo de actuación, proceso, negociación o tramite que inicie o en su contra sea iniciado, por y ante la unidad administra-tiva especial de aeronáutica civil de Colombia. B) Notificarse de decisiones administrativas, responder pliegos de cargos interponer recursos de la vía gubernativa y presentar cuando sea del caso solicitudes de revocatoria directa, en relación con las actuaciones reclamaciones, gestiones y/o decisiones ante y de las distintas autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital. C) Que el poder aquí conferido incluye todas las facultades que sean convenientes y necesarias para la oportuna y debida defensa de los intereses de la sociedad de tal manera que no dejen de atenderse las diligencias por falta del facultades y en especial se entienden incluidas las facultades de aceptar y/o allanarse a los pliegos de cargos y de dar respuesta en nombre de la sociedad a las solicitudes o requerimientos de información de las mismas autoridades, así como de designar apoderados especiales para los mismos fines y con las mismas facultades conferidas, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. Que el poder general con facultades representativas conferido por medio del presente instrumento, se entiende sin perjuicio de la representación que, conforme a los estatutos de constitución, se ejerce por el representante legal de la compañía y, llegado el caso por sus suplentes.

Que según Documento Privado de fecha 15 de Enero de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el No. 300924 del libro respectivo, consta la renuncia del señor FABIO VILLEGAS RAMIREZ con cédula de ciudadanía No. 19.287.687, como Presidente de la Sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., según Sentencia No. C621 del 19 de Julio de 2003.

Que por Documento Privado del 19 de enero de 2018, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 14 de Febrero de 2018 bajo el Nro. 6,287 del libro respectivo, consta que el señor RENATO COVELO, identificado con cédula de extranjería número 648.892, quien obra en este acto como Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, OTORGA poder especial a CAMILO ANDRES PEÑA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía, número 80.083.649, para que en nombre de la Compañía celebre y ejecute, con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, las negociaciones, cartas de intención contratos actas de inicio, actas, de financiación, acta de liquidación, órdenes de venta, convenios, licitaciones u ofertas relacionadas con la marca DEPRISA, hasta por una cuantía igual o inferior a QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 500.000) o su equivalente en pesos colombianos o en otras monedas, a la tasa de cambio vigente al momento de la celebración del respectivo documento. Este mandato se ejecutará sin que haya lugar a contraprestación o remuneración alguna.

Por Escritura Pública número 270 del 14/01/2008, otorgado(a) en Notaria 71 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2008 bajo el número 3.544 del libro V, consta que ELISA MURGAS DE MOPRENO C.C. No.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/09/2019 - 11:58:23

Recibo No. 7661981, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PR3027CBFF

informático en el cual deba reportar, ingresar, modificar información en materia cambiaria. La presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo que el apoderado está facultado para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones cambiarias.

Por Documento Privado del 08/05/2017, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/05/2017 bajo el número 6.135 del libro V, consta que RENATO COVELO, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería No. 648.892 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA sociedad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Colombia, identificada con número NIT 890.100.577-6, constituida en virtud de la escritura pública número dos mil trescientos setenta y cuatro (2.374) otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos diecinueve (1.919) y conforme a las facultades a el otorgadas, especialmente las de otorgar poder general, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y que en adelante se denominará EL PODERDANTE, manifiesta: Que otorga PODER ESPECIAL a ZWANNEE LINARES FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.580.043 expedida en Suba; para que en nombre de AEROVIAS DEL CONTINENTS AMERICANO S.A. AVIANCA pueda (i) Negociar, celebrar y ejecutar, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y los estatutos sociales de la Compañía, y hasta por una cuantía igual o inferior a quinientos mil dólares (USD500.000) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, o en otras monedas a la tasa de cambio aplicable al momento de la celebración del acto jurídico, negociación, acuerdo, carta de intención, memorando de entendimiento, contrato, orden de compra, convenio, y oferta relacionados con los siguientes temas: (a) La venta, promoción o comercialización de los paquetes turísticos o planes de viaje organizados por la Compañía o por quien esta le indique, bajo la marca AVIANCA TOURS y/o DESKUBRA y/o cualquiera otras marcas que ofrezca; (b) Negocios con hoteles, compañías de seguros, compañías de alquiler de vehículos de todo tipo, compañías prestadoras de servicios de telecomunicaciones, operadores turísticos y con cualquier otra empresa que preste servicios turísticos o servicios conexos o complementarios a los mismos, en cuanto dichos negocios sean requeridos para la comercialización de paquetes turísticos o planes de viaje o para efectos de la representación o comercialización de dichos servicios por parte de la Compañía; (c) Acuerdos de términos de pago con proveedores, representantes, representados y prestadores de los servicios requeridos en la comercialización de paquetes turísticos o planes de viaje de acuerdo con los lineamientos del area de tesorería y del area financiera de la Compañía; (d) Comercialización de servicios de vuelos adicionales e internacionales de acuerdo con la disponibilidad operacional de la Compañía. (ii) El poder especial con facultades representativas conferidos en el presente acto, se entiende sin perjuicio de la representación legal que, conforme con los estatutos sociales, ejerce el Representante Legal de la Compañía y sus suplentes.

Por Escritura Pública número 62 del 06/02/2019, otorgado(a) en Notaria 71 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2019 bajo el número 6.541 del libro V, consta que el señor RENATO COVELO, Cedula Extranjería No. 648.892, actuando en su calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA. Primero. Que en nombre de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, otorga Poder General amplio y suficiente a OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, C.C. No. 19.384.193, para que actúe en nombre y representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. en adelante AVIANCA y en ejercicio de este poder ejerza las siguientes facultades. (i) Atender los requerimientos, las ordenes de comprando y